Esquel, 15 de marzo de 2021.-

**------<u>VISTO</u>:**----------

-----La apelación intentada por el Dr. E. R., por derecho propio, contra el decreto judicial del 09/10/2020 y concedido el 06/11/2020; y----------

**------<u>CONSIDERANDO</u>: ----------**

**------1.-** La Jueza de grado dispuso no hacer lugar al Pacto de Cuota Litis y a la convocatoria a una audiencia para que el Sr. M. lo ratifique.----------

-Contra éste decisorio se alzó el letrado. Dijo que cuando se inició el juicio laboral el Sr. M. el 14/11/2019 suscribió el pacto de cuota litis en los términos del art. 277 del LCT.- Luego de la apertura a prueba las partes arribaron a un acuerdo que se homologó por resolución N° 123/2020 del 24/09/2020. El honorario profesional es un crédito de carácter alimentario y goza de tutela preferencial por el ordenamiento jurídico. Pidió se revoque la providencia, se fije audiencia para ratificar el pacto de cuota litis y se homologue.----------

**------2.-** Adelantamos que, la apelación no resulta atendible.----------

------Surge que, el 24/09/2020 las partes arribaron a un acuerdo el que se homologó por Sentencia Interlocutoria N° 123/2020. Dice textualmente: "*Importando el convenio arribado por las partes en la presente audiencia una justa composición de los intereses de las partes y no encontrando vicios manifiestos que invaliden el acuerdo, por ello y disposiciones de los arts. 15 y 277 de la LCT y art. 312 de la Ley XIII Nro. 5 CPCyC. encontrándose presente el actor y habiendo ratificado expresamente el acuerdo, corresponde hacer lugar a lo peticionado*".----------

------El art. 277 de la LCT es una de las tantas disposiciones tutelares contenidas en toda la legislación laboral y, que tienen, por finalidad proteger a la parte débil contractual para evitar que, por su necesidad, impericia o falta de conocimientos vea conculcados derechos que son esenciales. Entonces, el derecho del profesional a cobrar sus honorarios acordados en el pacto de cuota litis, no es exigible desde el momento de la firma dicho acto, sino a partir de que es ratificado y homologado.----------

------Siendo así, finalizado el juicio por acuerdo de partes, el pacto de cuota litis debió sustanciarse en forma previa o simultáneo a la audiencia donde las partes arribaron al acuerdo que puso fin al proceso, siendo esa la estación procesal oportuna y no después como lo pretende el recurrente pues desapareció el elemento aleatorio y se desnaturalizó el carácter del convenio lo que apareja su ineficacia para los efectos procesales. El momento no puede

exceder el límite temporal fijado por su propia naturaleza (doctrina arts. 277 de la LCT y 4 de la Ley XIII N°: 4).----------

------En virtud de lo expuesto, corresponde confirmar el decreto judicial del 09/10/2020----------

**------3.-** Sin costas de Alzada, por tratarse de una apelación interpuesta en subsidio, valiendo el mismo escrito de revocatoria como memorial.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut;---

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------1°) **CONFIRMAR** el decreto judicial del 09/10/2020, por las consideraciones precedentes.----------

------2°) **SIN COSTAS** de Alzada.----------

------3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

**CLAUDIO A. PETRIS**

**GÜNTHER E. FLASS** **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

**REGISTRADA BAJO EL NRO. 39 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2021. CONSTE.-**

**Mariana A. Rodríguez Saá**
**Secretaria**